



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-136/2021.

RECURRENTE: C. ISIDRO SOTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. ISIDRO SOTO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"ÚNICO. EL ACUERDO 306/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021"*.

SE NOTIFICA LA SÍNTESIS OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DE REFERENCIA, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"OCTAVO. SÍNTESIS

LA PARTE ACTORA NO TIENE RAZÓN, PORQUE:

- 1. EL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL NO CAMBIÓ EL CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE GÉNERO DE LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DEL MUNICIPIO DE PLUTARCO ELÍAS CALLES, PORQUE EL ACUERDO IMPUGNADO (DE DOS DE SEPTIEMBRE) ES EL QUE LO DEFINIÓ, ATENDIENDO A LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL EN OTRO EXPEDIENTE (JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS).*

LA DECISIÓN TOMADA POR EL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM POR CUANTO HACE A LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍA ÉTNICA DE PLUTARCO ELÍAS CALLES, FUE ANTICIPADA, PUES EL INSTITUTO ELECTORAL

LOCAL AÚN NO DEFINÍA NI NOTIFICABA A ESA AUTORIDAD TRADICIONAL, CUÁLES SERÍAN LOS CRITERIOS A SEGUIR.

2. EL ACUERDO IMPUGNADO NO CONTRAVINO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA YA QUE, SI BIEN LA DESIGNACIÓN DE UNA REGIDURÍA ÉTNICA ORDINARIAMENTE SE DEFINE ANTES DEL DÍA DE LAS ELECCIONES, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL SUCEDIÓ UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, QUE CONSISTIÓ EN LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN ORDENADA EN OTRO EXPEDIENTE (JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS); LO QUE SUCEDIÓ DESPUÉS DE LAS ELECCIONES Y EL GÉNERO DE LA REGIDURÍA ÉTNICA QUEDÓ CONDICIONADO A LA DISTRIBUCIÓN DE GÉNEROS EN EL CABILDO.”

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA

